



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 36. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE15039 Proc #: 4337822 Fecha: 21-01-2019
Tercero: CENTROS COMERCIALES S.A CECOSA EN LIQUIDACION
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00177

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER230402 de 01 de octubre de 2018, la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.276.322 de Bogotá, en calidad de primer suplente del liquidador de la Sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Av Calle 147 No 58C-80, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CARRA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05632 del 30 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Av Calle 147 No 58C-80, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar y diligenciar de forma completa el Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble o representante legal, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado de la AC 147 No 58C-80, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.210.548. de Ibagué.

Página 1 de 12



RESOLUCIÓN No. 00177

3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.096.339 de Bogotá.
4. Certificación de la persona Jurídica de la sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, como entidad sin ánimo de lucro.
5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
6. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
7. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2018, al señor **SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.096.339 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.210.548. de Ibagué, como representante legal de "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1 5, cobrando ejecutoria el día 30 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05632 del 30 de octubre de 2018, fue publicado el 10 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER311545 del 28 de diciembre de 2018, la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.276.322 de Bogotá, en calidad de primer suplente del liquidador de la Sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 05632 del 30 de octubre del 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de noviembre de 2018, emitió el Concepto Técnico SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, en virtud del cual se establece.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus globulus, 1-Pittosporum undulatum



RESOLUCIÓN No. 00177

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Acta de visita FJPG-20180797-240. FUE EXCLUIDO 1 DURAZNO, DEBIDO A QUE NO REQUIERE PERMISO PARA SU MANEJO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2017, -POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN NO. 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.35	2.78066	\$2172372
TOTAL			6.35	2.78066	\$2172372

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibdem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00177

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2°. Todas las Entidades públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar*



RESOLUCIÓN No. 00177

el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) **I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

RESOLUCIÓN No. 00177

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.



RESOLUCIÓN No. 00177

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."



RESOLUCIÓN No. 00177

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-00699 de fecha 17 de enero de 2019, consideró técnicamente viable autorizar a la sociedad “**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**”, identificada con Nit. No 860.039.438-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado 2018ER230402 de 01 de octubre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2135, se observa el recibo de pago No. 4225689 de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS- 00699 del 17 de enero de 2019, por concepto de **evaluación**.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 00177

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 00699 del 17 de enero de 2019, se liquidó el valor a cancelar como medida de compensación en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.172.372)**, equivalentes a **6.35 IVP's**, que corresponden a 2.78066 **SMMLV** el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00699 del 17 de enero de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Av Calle 147 No 58C-80, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad "**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**", identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos, de las siguientes especies: dos (2)-Cotoneaster multiflora, un(1)-Eucalyptus globulus, un (1)-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Av Calle 147 No 58C-80, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	0,8	10	0	Regular	Costado occidente delpredio.	Se autoriza tala para permitir el desarrollo de proyecto de construcción, ya que representa un obstaculo para su ejecución.	Tala
2	HOLLY LISO	0,1	3	0	Bueno	Costado occidente delpredio.	Se autoriza tala para permitir el desarrollo de proyecto de construcción, ya que representa un obstaculo para su ejecución.	Tala
3	HOLLY LISO	0,1	3	0	Bueno	Costado occidente delpredio.	Se autoriza tala para permitir el desarrollo de proyecto de construcción, ya que representa un obstaculo para su ejecución.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESIT	0,15	3	0	Bueno	Costado occidente delpredio.	Se autoriza tala para permitir el desarrollo de proyecto de construcción, ya que representa un obstaculo para su ejecución.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00177

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la sociedad “**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**”, identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, bajo el código S- 09-915, “**PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO**”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-2135**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad “**CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION**”, identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.172.372)**, equivalentes a **6.35 IVP's**, que corresponden a 2.78066 **SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-00699 del 17 de enero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2135, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de



RESOLUCIÓN No. 00177

manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad "CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA EN LIQUIDACION", identificada con Nit. No 860.039.438-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Av Calle 116 No 7-15, Interior 2 Piso 16 de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - la presente Resolución presta merito ejecutivo.



RESOLUCIÓN No. 00177

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de enero de 2019

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018-2135

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE FECHA EJECUCION: 18/01/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180975 DE FECHA EJECUCION: 18/01/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/01/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/01/2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JAN 2019 23 días del mes de Enero del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución A7 al señor (...) Santiago Andres Silva en su calidad de Activista.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80096339 de Bogotá, T.P. No. _____ quien fue informado que contra esta decisión se puede solicitar Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Santiago Andres Silva Olaya
Dirección: C1123B No 104A-33
Teléfono (s): 5402445 - 6516066
Juan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Evaluación, Control y Seguimiento

Constancia de Ejecutoria

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 00177 29/01/2019
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437
- 3. TERCERO: Centros Comerciales S.A.
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.039.438 -1
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29/01/2019
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO —
 - PUBLICACIÓN DE AVISO —
 - EDICTO —
 - CONDUCTA CONCLUYENTE —
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 13/02/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
- 3. No DE CONTRATO: 2019/119

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

CENTROS COMERCIALES S.A. EN LIQUIDACION

Nit 860.039.438-1

4-
Bogotá, D.C.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Ciudad

Asunto: Autorización.

Yo, ALVARO PELAEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 14.210.548 de Ibagué, representante legal de la Sociedad CENTROS COMERCIALES CECOSA S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit No. 860.039.438-1, propietario del predio ubicado en la AC 147 No 58 C-80, en la Urbanización La Sirena Etapa VI, de esta ciudad, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20742215, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., y con el folio de matrícula inmobiliaria antes citado, por medio del presente escrito, manifiesto que autorizo al señor SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.096.339 de Bogotá, para realizar todos los trámites necesarios para el manejo de la silvicultura ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nuestro autorizado queda facultado para radicar, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, notificarse y renunciar a términos de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención del trámite correspondiente.

Cordialmente,



ALVARO PELAEZ ARANGO
Segundo Suplente del Liquidador

Acepto,



SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA
C.C. 80.96.339 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.276.322

ROJAS ACEVEDO

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1975

SIMITI
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

F

ESTATURA

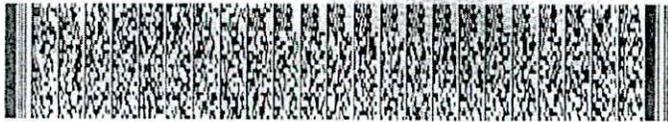
G.S RH

SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES



A-1500150-00159114 F-0052276322 20090612

0012414744A 1

1210102746

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **PELAEZ ARANGO ALVARO**
quien se identificó con: C.C. **14210348**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 14/09/2018

www.notariaenlinea.com
fivfrgtyfirhrfy

ND
huella del índice derecho certificada
a solicitud del compareciente



DP1GNX1H4BBLAM7T



[Handwritten signature]

Firma





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181932184F031

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:04:52

0218193218

PAGINA: 2 de 3

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SALAZAR ICAZA FEDERICO	P.P. 000000PA0092385
SEGUNDO RENGLON CAHN-SPEYER WELLS PAUL	C.C. 000000019154918
TERCER RENGLON SIERRA MORENO RICARDO	C.C. 000000008346590

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RUEDA POMBO MARIA INES	C.C. 000000030082856
SEGUNDO RENGLON VELASCO VELASCO SILVIO	C.C. 000000016685241
TERCER RENGLON REYES AGUIAR LINA	C.C. 000000063558975

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acarrera@cusezar.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 116 N 7-15 INT 2 PISO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : acarrera@cusezar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1628 NOTARIA 11 BOGOTA DEL 30 DE JULIO DE 1.984, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 1.984 BAJO EL NO. 158999 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "CENTROS COMERCIALES S.A. CECOSA".

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD ANTES CITADA SE CONSTITUYO PARA CONTINUAR LA EMPRESA QUE CONFORMABA EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD: "CENTROS COMERCIALES SA. CECOSA" CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO -- 345 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 1 DE FEBRERO DE 1.974 - INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MARZO DE 1.974 BAJO EL NUMERO 16.470 DE LIBRO IX, SOCIEDAD QUE SE HALLABA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1933 DEL 18 DE JULIO DE 1.996 DE LA NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NO. 546.939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.016	18-III-1.985	29. BTA.	2-X-1.985-NO.177.835
4.210	30- V -1.989	29. BTA.	7-VI-1.989-NO.266.510
5.975	14-VII-1.992	29 STAFE BTA	21-VII-1.992-NO.372.096
895	12- IV-1.993	16 STAFE BTA	15- IV-1.993-NO.402.156
3.316	24- IV-1.995	29 STAFE BTA	28- IV-1.995 NO.490.481

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL MISMO DE LA SOCIEDAD DE IGUAL NOMBRE QUE QUEDA DISUELTA POR EL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y DE CUYA LIQUIDACION SE PRESCINDIO EN RAZON DE CONSTITUIRSE LA PRESENTE PARA CONTINUAR LA EMPRESA SOCIAL, QUE ADQUIERE LA PRESENTE EN BLOQUE O EN ESTADO DE UNIDAD ECONOMICA. POR LO TANTO EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA CONSTRUCCION, ARRIENDO Y VENTA POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA, DE LOCALES Y OFICINAS COMERCIALES, VIVIENDA, BODEGAS, LOCALES INDUSTRIALES; LA INVERSION DE SUS PROPIOS DINEROS EN BIENES QUE TENDRAN EL CARACTER DE ACTIVOS INMOVILIZADOS, Y ESPECIALMENTE EN TODA CLASE DE BIENES RAICES Y ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA, BIEN SEA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EN EL ACTA DE CONSTITUCION DE ELLAS, Y ASUMIR SU ADMINISTRACION. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TITULO Y CAMBIARLES SU FORMA, DIVIDIRLOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DAR Y RECIBIR CREDITO RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181932184F031

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:04:52

0218193218

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTROS COMERCIALES S.A CECOSA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 860039438-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00221014 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 39,599,822,447

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 116 N 7-15 INT 2 PISO 16

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

2016, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR PELAEZ SALAZAR SUSANA	C.C. 000000052995664

PRIMER SUPLENTE DEL LIQUIDADADOR ROJAS ACEVEDO MARIA EUGENIA	C.C. 000000052276322
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00820902 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL LIQUIDADADOR PELAEZ ARANGO ALVARO	C.C. 000000014210548

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01682177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HUERTAS CUERVO ALBA NORA	C.C. 000000051800271

REVISOR FISCAL SUPLENTE BALANCES SOLUCIONES Y CONTROLES S.A.S.	N.I.T. 000008002261112
---	------------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CLAYA STEEVENS TATIANA PAOLA	C.C. 000001032400230

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. AN-10349 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1985, BAJO EL NO. 180854 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD .

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.096.339**

APELLIDOS **SILVA OLAYA**

NOMBRES **SANTIAGO ANDRES**

FIRMA *[Handwritten Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-SEP-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMAREATHO BERNARDO LOPEZ



A-1500113-45139021-M-0080096339-20050930 0611005272B 02 202910293